



NACIONES UNIDAS

UN/SA COLLECTION

ASAMBLEA
GENERALDistr.
GENERALA/9867
20 noviembre 1974
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Vigésimo noveno período de sesiones
Tema 64 del programaINFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA
EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA DE LAS
NACIONES UNIDASInforme del Secretario General

1. En virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio están obligados, excepto en el caso de los territorios a los que se aplica el régimen internacional de administración fiduciaria, a transmitir periódicamente al Secretario General información sobre las condiciones económicas, sociales y educacionales de los territorios respectivos. Además, la Asamblea General ha pedido en varias resoluciones, la más reciente de las cuales es la resolución 3110 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, a las Potencias administradoras interesadas que "transmitan, o continúen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios".
2. En el cuadro que figura como anexo del presente informe se indican las fechas en que se transmitió al Secretario General la información pedida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a los años 1972 y 1973, hasta el 19 de noviembre de 1974.
3. La información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta se ajusta en general al formulario aprobado por la Asamblea General e incluye datos sobre geografía, historia, población y condiciones económicas, sociales y educacionales. Con respecto a los territorios bajo administración de Australia, España, los Estados Unidos de América, Francia, Nueva Zelandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los informes anuales incluyen también datos sobre cuestiones constitucionales. En el curso de las sesiones del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, los representantes de Australia, los Estados Unidos de América y Nueva Zelandia y el Reino Unido proporcionan información adicional sobre la evolución política y constitucional de los territorios bajo sus respectivas administraciones. También el Reino Unido facilita información complementaria sobre los territorios bajo su administración.

4. No se ha transmitido al Secretario General información acerca de los territorios bajo administración portuguesa, que la Asamblea General, en virtud de su resolución 1542 (XV), del 15 de diciembre de 1960, consideró que eran Territorios no autónomos en el sentido del Capítulo XI de la Carta. A este respecto, el Secretario General observa que en la 1791a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 12 de agosto de 1974, el Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas, declaró entre otras cosas lo siguiente: "El Gobierno de Portugal está dispuesto a fomentar el proceso de descolonización, a suministrar toda la información que exige el Artículo 73 de la Carta, y a aplicar la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y todas las demás resoluciones pertinentes, relativas a los Territorios bajo administración portuguesa" 1/.

5. El Secretario General tampoco ha recibido información alguna relativa a Antigua, Dominica, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía o San Vicente. A este respecto, el Reino Unido ha declarado en anteriores períodos de sesiones de la Asamblea General que, por haber alcanzado la condición de Estados Asociados, esos Territorios habían logrado "la plenitud del gobierno propio" 2/.

6. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 3110 (XXVIII), la Secretaría ha continuado utilizando la información transmitida en la preparación de documentos de trabajo sobre cada territorio para el Comité Especial. Esta información se recoge en los capítulos del informe del Comité Especial a la Asamblea General en el actual período de sesiones, en que se trata de cada uno de estos territorios (A/9623 y Add.1 a 7). El informe incluye también una reseña de las medidas adoptadas por el Comité Especial en cumplimiento de la resolución 1970 (XVIII) 3/.

Cuadro

Fechas de transmisión de la información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a los años 1972 y 1973 a/

	<u>1972</u>	<u>1973</u>
AUSTRALIA (1.º de julio-30 de junio) b/		
Islas Cocos (Keeling)	20 de junio de 1973	22 de julio de 1974
Papua Nueva Guinea	16 de mayo de 1973	1.º de mayo de 1974

1/ Véase también el documento A/AC.109/456.

2/ Véanse asimismo los documentos A/AC.109/341, A/C.4/725, A/AC.109/PV.762 y Corr.1, A/C.4/SR.1752 y A/C.4/SR.1867.

3/ A/9623/Add.7, cap. XXIX.

Cuadro (continuación)

	<u>1972</u>	<u>1973</u>
ESPAÑA (año civil)		
Sáhara Español	30 de junio de 1973	24 de junio de 1974
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (1.º de julio-30 de junio) <u>b/</u>		
Guam	19 de octubre de 1973	9 de mayo de 1974
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	23 de noviembre de 1973	19 de agosto de 1974
Samoa Americana	19 de octubre de 1973	22 de julio de 1974
FRANCIA (año civil)		
Archipiélago de las Comoras <u>c/</u>	-	-
Nuevas Hébridas (condominio con el Reino Unido)	21 de enero de 1974	
Somalia Francesa <u>c/ d/</u>	-	-
NUEVA ZELANDIA (1.º de abril- 31 de marzo) <u>e/</u>		
Isla Niue	10 de agosto de 1973	26 de julio de 1974
Islas Tokelau	10 de agosto de 1973	26 de julio de 1974
PORTUGAL		
Territorios bajo administración portuguesa	-	-
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE (año civil)		
Antigua	-	-
Belize	20 de agosto de 1973	30 de mayo de 1974
Bermudas	19 de noviembre de 1973	9 de octubre de 1974
Brunéi <u>f/</u>	-	-
Dominica	-	-
Gibraltar	9 de agosto de 1973	19 de agosto de 1974
Islas Caimán	9 de agosto de 1973	10 de mayo de 1974
Islas Gilbert y Ellice	14 de agosto de 1973	19 de septiembre de 1974
Islas Malvinas (Falkland Islands)	10 de diciembre de 1973	-

/...

Cuadro (continuación)

	<u>1972</u>	<u>1973</u>
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE (año civil) (continuación)		
Isla Pitcairn <u>g/</u>	9 de agosto de 1973	21 de mayo de 1974
Islas Salomón	9 de agosto de 1973	22 de julio de 1974
Islas Seychelles	9 de agosto de 1973	22 de julio de 1974
Islas Turcas y Caicos	16 de agosto de 1973	23 de mayo de 1974
Islas Vírgenes Británicas	9 de agosto de 1973	21 de mayo de 1974
Montserrat	27 de agosto de 1973	29 de junio de 1974
Nuevas Hébridas (condominio con Francia)	8 de septiembre de 1973	9 de septiembre de 1974
Rhodesia del Sur	9 de agosto de 1973	19 de agosto de 1974
San Cristóbal-Nieves-Anguila	-	-
Santa Elena <u>e/</u>	10 de octubre de 1973	9 de septiembre de 1974
Santa Lucía	-	-
San Vicente	-	-

a/ Para una lista preliminar de los Territorios a los que se aplica la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General), véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo octavo período de sesiones Suplemento No. 14 (A/5514), parte I, anexo II.

b/ El período se extiende del 1.º de julio del año anterior al 30 de junio del año indicado.

c/ El 27 de marzo de 1959, el Gobierno de Francia notificó al Secretario General que este Territorio había alcanzado la autonomía interna y que, en consecuencia, la transmisión de información sobre el mismo había cesado en 1957.

d/ El nuevo nombre del Territorio es Territorio francés de los afares y los issas (véase el boletín de terminología No. 240 (ST/CS/SER.F/240), del 15 de abril de 1968).

e/ El período se extiende del 1.º de abril del año indicado al 31 de marzo del año siguiente.

f/ El 18 de septiembre de 1972, el Gobierno del Reino Unido notificó al Secretario General que, puesto que este Territorio había alcanzado la plena autonomía interna, en su opinión, no correspondía ya transmitir información sobre el mismo.

g/ El período que abarcan las secciones sobre aspectos financieros se refiere al ejercicio económico del 1.º de abril al 31 de marzo y no al año civil.